

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 51/2006-02

Dictada el 3 de octubre de 2006

Pob.: "RANCHO EL CUERVO"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por MANUEL MALDONADO MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora MANUEL MALDONADO GARCÍA, en el juicio agrario número 163/2001, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, sede alterna en la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, Licenciado José Martín López Zamora, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, sede alterna en la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 336/2005-48

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "MAZATLÁN"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN ERNESTO CORONA FLORES, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el juicio agrario 28/2004.

SEGUNDO.- Son infundados, los agravios esgrimidos por el revisionista, por lo que se revoca la sentencia de primera instancia, asumiendo este tribunal de alzada plena jurisdicción para resolver el juicio natural en los siguientes términos:

Resulta improcedente la acción restitutoria hecha valer por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario "MAZATLÁN", Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, así como por GABRIEL ÁNGEL MARTÍNEZ en contra de JUAN ERNESTO CORONA FLORES, en virtud de que la superficie materia de litigio de 4-42-13.898 (cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, trece centiáreas) que conforma el predio denominado CASTILLOS DEL MAR, ubicado a la altura del kilómetro 29+000 de la carretera libre Tijuana-Ensenada no pertenece a los terrenos dotados al poblado ejidal de referencia, por lo cual al no corresponderle la propiedad no se satisface uno de los elementos de la acción prevista por el artículo 49 de la Ley Agraria, en consecuencia se absuelve al demandado de las prestaciones reclamadas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Mediante atento oficio y en atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de este fallo al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el trece de septiembre de dos mil seis, en el juicio de amparo directo DA220/2006.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: 123/2006-39

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "SAN JOSÉ DE LA NORIA"
 Mpio.: Comondú
 Edo.: Baja California Sur y otros
 Acc.: Aclaración de sentencia.

PRIMERO.- Es improcedente la aclaración de la resolución pronunciada por este Tribunal Superior Agrario el veintidós de junio de dos mil seis, en el recurso de revisión 123/2006-39, promovido por GENOVEVA OSUNA VIUDA DE QUIJANO, representada por su apoderado general, SERGIO QUIJANO

OSUNA, coactora en el juicio agrario BCS-019/96, del que se deriva el recurso de revisión de mérito, de conformidad con los razonamientos expresados en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y archívese el expediente relativo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 298/2006-48

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "CABO SAN LUCAS"
 Mpio.: Los Cabos
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "CABO SAN LUCAS", Municipio Los Cabos, Estado de Baja California Sur, actor en el natural, representado por los integrantes de su Comisariado Ejidal, en contra de la sentencia que pronunció el Tribunal Unitario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario BCS-083/2002, de su índice, el tres de marzo de dos mil seis.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios expresados por el ejido recurrente, de conformidad con lo expresado en el considerando cuarto, por lo que se revoca la sentencia recurrida, para que el tribunal a quo reponga el procedimiento, en la forma y términos señalados en el mismo considerando y pronuncie nueva sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del tribunal responsable. Devuélvanse los autos a su lugar de origen para los efectos señalados en el considerando cuarto.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 316/2006-48

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "CADUAÑO"
Mpio.: Los Cabos
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por AGUEDA CONCEPCIÓN ARAGÓN CESEÑA y codemandados, por conducto de su Apoderado Legal ROGERIO DE LA PEÑA GERALDO, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de mayo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, en los autos del juicio agrario número TUA-48-003/2006, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios formulados por los recurrentes, se confirma la sentencia señalada en el punto resolutive que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 52/2006-06

Dictada el 24 de octubre de 2006

Pob.: "NUEVA UNIÓN"
Mpio.: Torreón
Edo.: Coahuila
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es fundada, la excitativa de justicia, promovida por BERNABÉ SILVA VITELA, MOISÉS LÓPEZ TORRES y J. ISABEL GARCÍA HERNÁNDEZ, actores en el juicio agrario 070/2004, en contra de la actuación de la Magistrada Supernumeraria, adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, por lo que se exhorta a la Magistrada del conocimiento a fin de que provea lo necesario para el inmediato desahogo de la audiencia de ley y agilice la substanciación del procedimiento en el juicio agrario 070/2004, hasta emitir la resolución que en derecho proceda, informando a la brevedad posible a este Tribunal Superior respecto del cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese con testimonio de la presente, a la Magistrada Supernumeraria, adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila; y por su conducto, hágase del conocimiento de los promoventes de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 160/95

Dictada el 22 de agosto de 2006

Pob.: "15 DE SEPTIEMBRE"
 Mpio.: Suchiate
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- No ha lugar a ordenar la ejecución del predio denominado "MAGDALENA", con superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas), en posesión de MARÍA M. PALACIOS LOZA.

SEGUNDO.- No ha lugar a ordenar la ejecución del predio denominado "LA TRINIDAD COSALAPA", en posesión de VÍCTOR ALCÁNTARA SOLÍS.

TERCERO.- Ha lugar a ordenar la ejecución del predio denominado "LA TRINIDAD", que en la sentencia aparece en posesión de MARTÍN ALCÁNTARA RODRÍGUEZ, con superficie de 52-25-00 (cincuenta y dos hectáreas, veinticinco áreas).

CUARTO.- Ha lugar a ordenar la ejecución del predio denominado "EL SILENCIO", con superficie de 80-46-21 (ochenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, veintiún centiáreas), en posesión de SAMUEL, HOMERO y OTHÓN HERRERA HERNÁNDEZ.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta resolución comuníquese al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada el treinta de junio de dos mil cinco, en el amparo número 194/2001; ejecútese, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos y de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 097/2004-03

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "EL AGUAJAL"
 Mpio.: Berriozabal
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Controversia agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por el Licenciado Noe Maza Albores, en representación de JOSÉ FRANCISCO VICENTE BURGUETE MOTA y JORGE PENAGOS MARTÍNEZ y otros, en contra de la sentencia dictada el cinco de enero de dos mil cuatro, en el juicio agrario 642/2001, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, al resolver sobre una controversia agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados tanto los agravios presentados por JOSÉ FRANCISCO VICENTE BURGUETE MOTA, como los agravios presentados por JORGE PENAGOS MARTÍNEZ y otros, se confirma la sentencia dictada el cinco de enero de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados por conducto del tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo número D.A.72/2006, dictada el once de agosto de dos mil seis.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 93/2004-05**

Dictada el 19 de octubre de 2006

Pob.: "SAN IGNACIO DE ARARECO"
 Mpio.: Bocoyna
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por LIRIO SERAFÍN GONZÁLEZ; PEDRO VILLALOBOS HERNÁNDEZ, ESTANISLAO RAMÍREZ PÉREZ y ELIGIO BATISTA NAVA, el primero, en su carácter de Primer Gobernador Indígena Tarahumara y los segundos, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN IGNACIO DE ARARECO", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el tres de febrero de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 1132/2000, relativo a la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

SEGUNDO.- Por resultar fundado el primer agravio formulado por los recurrentes, se revoca la sentencia mencionada en el resolutive anterior, en consecuencia, este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, resuelve

dejar sin efectos jurídicos el acuerdo que dio origen a la expedición del título, consecuentemente, se declara la nulidad del título de propiedad número 917661, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria a favor de JESÚS ANTONIO PARRA GONZÁLEZ, el once de noviembre de mil novecientos noventa y siete; asimismo, se declara la nulidad de la escritura pública número 13035 de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, así como todos los actos jurídicos que se hayan emitido como consecuencia de la misma.

TERCERO.- Se reconoce al poblado "SAN IGNACIO DE ARARECO", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua, la posesión del predio "LA RECOWATA", con una superficie de 271-25-00 (doscientas setenta y una hectáreas, veinticinco áreas), de agostadero, en virtud de que tradicionalmente lo ha ocupado como un centro ceremonial religioso.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, se ordena se inscriba en el Registro Agrario Nacional, para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 197/2006-05

Dictada el 21 de agosto de 2006.

Pob.: "EL BARRANCO"
Mpio.: Julimes
Edo.: Chihuahua
Acc.: Controversia posesoria y nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por REYNALDO CARRASCO OJEDA, parte actora y demandada reconvenional en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil seis por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad y Estado de Sonora, en los autos del juicio agrario número 1142/2003 de su índice, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción 111 del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios primero, segundo y tercero, este ultimo en la parte analizada en el considerando cuarto del presente fallo, se confirman los resolutive primero, segundo, cuarto y sexto de la sentencia recurrida, en base a las consideraciones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución..

TERCERO.- Al resultar parcialmente fundado el agravio tercero hecho valer por REYNALDO CARRASCO OJEDA, en la parte analizada en el considerando quinto de la presente resolución, se Modifica la sentencia recurrida, únicamente por lo que hace a los resolutive tercero y quinto, para quedar como sigue:

CUARTO.- SOCORRO FRANCO HERNÁNDEZ, acreditó los hechos constitutivos de sus pretensiones en la acción reconvenional, marcadas con los incisos B), por lo que hace al apartado de las prestaciones reclamadas a la Colonia

Agrícola y Ganadera; e incisos A) y B) por lo que hace al apartado de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Reforma Agraria y a REYNALDO CARRASCO OJEDA".

QUINTO.- Es improcedente la prestación marcada con el inciso A) del apartado de prestaciones reclamadas a la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", reclamada por SOCORRO FRANCO HERNÁNDEZ en la acción reconvencional; por lo que se absuelve de tal prestación a la Asamblea General de Colonos de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO". Se dejan a salvo los derechos de SOCORRO FRANCO HERNÁNDEZ, para que solicite su reconocimiento como colono y la titularidad de el lote controvertido a la Asamblea General de Colonos de la Colonia Agrícola y Ganadera "EL BARRANCO", para que dicho órgano determine lo conducente, de conformidad con la Ley y reglamento aplicables en la materia. "

Lo anterior, con base en los razonamientos vertidos en los considerandos quinto y sexto del presente fallo.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario del Distrito 5, y por su conducto, notifíquese a las partes en el juicio agrario 1142/2003, para los efectos legales a que haya lugar, En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN: 366/2006-08

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "SANTA CRUZ XOCHITEPEC"
 Deleg.: Xochimilco
 Edo.: Distrito Federal
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE PEREA AGUILAR a través de su apoderado legal ÁNGEL BUSTOS AGUILAR, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de marzo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, en el expediente 175/2005.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, razón por la cual se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 395/2006-08

Dictada el 10 de octubre de 2006

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por ARCHELAO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de apoderado legal de MAYO GARCÍA RAYÓN, albacea de la sucesión a bienes de MANUELA MEDINA GONZÁLEZ, en contra de la resolución dictada el treinta y uno de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, al resolver el procedimiento agrario identificado con el número 393/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", ubicado en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, y a EULALIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en los domicilio señalados para tal efecto; por otro lado, notifíquese al recurrente, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito de agravios. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo cuarto, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del citado Reglamento, que autoriza y da fe.

DURANGO**RECURSO DE REVISIÓN: 261/2006-07**

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "EL TUNAL Y ANEXOS"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO.- Se declara procedente la nulidad de la escritura número 3829 de tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y como consecuencia de lo anterior, procede la restitución a favor del ejido "EL TUNAL Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de su mismo nombre, de la superficie amparada en la escritura número 3829; restitución que se hará en el plazo determinado conforme a lo expresado en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declaran improcedentes las defensas y excepciones que hizo valer la demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, el veintitrés de marzo del dos mil seis, en el juicio número 178/2002, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*. Notifíquese a las partes, y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 319/2006-07

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "SAN LUCAS DE OCAMPO"
Mpio.: San Juan del Río
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de terrenos comunales.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos, uno por MANUELA CHACÓN GALLARDO y otro por GABRIELA OLGUÍN GURROLA, terceras llamadas a juicio en el natural, en contra de la sentencia dictada el veinte de abril de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario 458/2004, de su índice.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por las recurrentes, que se analizaron en el considerando cuarto, por las razones ahí expuestas, por lo que se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 380/2006-07

Dictada el 10 de octubre de 2006

Pob.: "LA JOYA"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "LA JOYA", Municipio y Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, el veintiséis de mayo de dos mil seis, en el juicio agrario número 480/2004, que corresponde a la nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por los revisionistas, se revoca la sentencia referida en el resolutive anterior, para los efectos precisados en el considerando sexto del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 480/2004, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo cuarto, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del citado Reglamento, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN: 358/2006-11

Dictada el 21 de septiembre de 2006

Pob.: "SAN NICOLAS DE TRANCAS"
 Mpio.: Dolores Hidalgo
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Restitución en el principal y prescripción en reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO BARRIENTOS GARCÍA, SALVADOR RANGEL REINA, AURELIO RAMÍREZ TORRES, ANSELMO GARCÍA HERNÁNDEZ, TRANQUILINO ROJAS ROJAS, CRESCENCIO y AGAPITO BARRIENTOS RAMIREZ, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de abril de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, al resolver el juicio agrario número 567/02.

SEGUNDO.- Son parcialmente fundados los agravios expresados por los recurrentes, por lo que se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribuna Unitario Agrario 11; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 362/2006-11

Dictada el 21 de septiembre de 2006

Pob.: "OBRAJUELO"
 Mpio.: Apaseo El Grande
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DELFINO DE JESÚS CAMPOS, parte demandada en el presente asunto, en contra de la sentencia dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el cuatro de mayo de dos mil seis, en el juicio agrario número 688/2003, relativo a la acción de controversia en materia agraria, en virtud de que no encuadra dentro de la hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN: 246/2006-12

Dictada el 19 de septiembre de 2006

Pob.: "HACIENDA NUEVA"
Mpio.: Tlapehuala
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA GUADALUPE ORTUÑO y JORGE NAVA GUEVARA en su carácter de apoderados legales de OFELIA FIGUEROA TERAN, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero, en autos del expediente número T.U.A.12-534/2006.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta; notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número T.U.A.12-534/2006; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 313/2006-41

Dictada el 21 de septiembre de 2006

Pob.: "CAYACOS-COACOYULAR"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Nulidad y conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el núcleo agrario "CAYACOS-COACOYULAR", por conducto de su representante legal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, el dieciocho de abril de dos mil seis, en el juicio agrario número 0480/2002.

SEGUNDO.- Son parcialmente fundados los agravios expresados por la parte recurrente; consecuentemente, se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de reponer el procedimiento, donde se perfeccione el desahogo de la prueba pericial, en los términos señalados en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41; publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, para su debido cumplimiento y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 332/2006-14

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "TECHACHALCO"
 Mpio.: Acaxochitlán
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA SUSANA RODRÍGUEZ GARCÍA, contra la sentencia dictada el veinticuatro de abril de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario sobre nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, número 717/2005-14.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida, dictada el veinticuatro de abril de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 717/2005-14, para los efectos precisados en el considerando tercero de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 53/2006-13

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "MICHEL"
 Mpio.: Hostotipaquillo
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "LAS JUNTAS", por conducto de su representante legal, a nombre propio y en representación de RAMÓN ENCARNACIÓN ARREOLA, ELISA CORNEJO CORNEJO, OLGA AMPARO CORNEJO GARCÍA, MIGUEL CORNEJO, CARMEN SUTO GUTIÉRREZ, MARÍA CRISTINA GÓMEZ GARCÍA, MARIO LÓPEZ GUERRERO y SEVERO LÓPEZ MERCADO, contra la sentencia dictada el quince de marzo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el juicio de amparo número 58/2001.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por la parte recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 220/96

Dictada el 12 de septiembre de 2006

Pob.: "LA TINAJA"
Mpio.: Juchitán
Edo.: Jalisco
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA TINAJA", Municipio de Juchitán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Queda firme la sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, que concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "LA TINAJA", Municipio de Juchitán, Estado de Jalisco, una superficie de 1,669-06-50.9 (mil seiscientos sesenta y nueve hectáreas, seis áreas, cincuenta centiáreas, nueve miliáreas), de temporal y agostadero, de la que 764-52-22.8 (seiscientos sesenta y cuatro hectáreas,

cincuenta y dos áreas, veintidós centiáreas, ocho miliáreas), corresponden a diversos predios de propiedad particular, y 904-54-28.1 (novecientas cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas, una miliárea), de demasías propiedad de la nación, superficies que quedaron relacionadas en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Se respeta al poblado denominado "MOLINO DE LOS FLETES", una superficie de 28-11-99.01 (veintiocho hectáreas, once áreas, noventa y nueve centiáreas, cero una miliáreas), conformada de la siguiente forma: del predio denominado "EL HUIZACHAL", propiedad de FRANCISCO CASILLAS RAMÍREZ, una superficie de 20-32-55 (veinte hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas); del predio "POTRERO DEL HORNO", propiedad de JOSÉ ORTIZ ORTIZ, una superficie de 5-62-70.88 (cinco hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta centiáreas, ochenta y ocho miliáreas), y del predio "EL CUARTEADERO O POXOLE", propiedad de FRANCISCO CASILLAS RAMÍREZ, una superficie de 2-16-73.13 (dos hectáreas, dieciséis áreas, setenta y tres centiáreas, trece miliáreas).

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; con copia certificada de esta sentencia comuníquese al

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en Guadalajara, Jalisco; en Orelación al amparo número 497/97, y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en relación al toca en revisión número DA337/2003 ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 534/97

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "LAS PILITAS"
 Mpio.: Tomatlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado "LAS PILITAS", ubicado en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se tomará de los lotes 58, 59, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la colonia agrícola y ganadera "ADOLFO RUÍZ CORTINEZ", del Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, que resultan afectables de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, por haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor que lo impidiera; toda vez que, no se comprobó fehacientemente su explotación agrícola o ganadera; la superficie total

afectada deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, para constituir en ella los derechos correspondientes en favor de los sesenta y ocho campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo del presente fallo, misma superficie, que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en sentido positivo, el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el ocho de abril del mismo año, por lo que respecta a la superficie concedida, al haberse comprobado que los solicitantes poseen una superficie mayor, es decir, de 2,195-36-57 (dos mil ciento noventa y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se encontraban inexploradas, así como al número de beneficiados.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional para que expida los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria, y con testimonio de esta sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del

cabal cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada en el amparo D.A. 237/2005; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 540/2004-15

Dictada el 10 de octubre de 2006

Pob.: "ZAPOPAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución y nulidad de actos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO TORRES RAMÍREZ, FRANCISCO RIVERA FREGOSO y TORIBIO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del poblado "ZAPOPAN", del Municipio del mismo nombre, Jalisco, parte actora dentro del juicio agrario 82/2002, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de agosto del dos mil cuatro, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio analizado, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos precisados en el cuarto y quinto considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, con copia certificada del presente fallo, al Decimocuarto, Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías D.A. 287/2005.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del citado Reglamento, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 181/2006-15

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Mónica Baeza Serrano, en contra de la sentencia dictada el veinte de enero de dos mil seis, en el expediente 214/15/2002, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, razón por la cual se confirma la sentencia de primera instancia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado de presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 304/2006-16

Dictada el 12 de septiembre de 2006

Pob.: "ATENQUIQUE"
 Mpio.: Tuxpan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA REBECA CASILLAS CASILLAS, apoderada legal de MARÍA VENTURA CASILLAS HERNÁNDEZ, parte actora en el juicio agrario número 430/16/96, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el veintidós de marzo de dos mil seis, en el mencionado juicio, relativo a la nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundados y suficientes los agravios expuestos por la recurrente, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos señalados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 392/2006-13

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "LAS JUNTAS"
 Mpio.: Puerto Vallarta
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Conflicto por límites, restitución y nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "LAS JUNTAS", por conducto de su representante legal, a nombre propio y en representación de RAMÓN ENCARNACIÓN ARREOLA, ELISA CORNEJO CORNEJO, OLGA AMPARO CORNEJO GARCÍA, MIGUEL CORNEJO, CARMEN SUTO GUTIÉRREZ, MARÍA CRISTINA GÓMEZ GARCÍA,

MARIO LÓPEZ GUERRERO y SEVERO LÓPEZ MERCADO, contra la sentencia dictada el quince de marzo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, en el juicio agrario número 58/2001.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por la parte recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCUSA: EX. 10/2006-09

Dictada el 19 de septiembre de 2006

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"

Mpio.: Lerma

Edo.: México

Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es fundada la Excusa formulada por el Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, respecto del expediente 544/TUA 9/2004, radicado ante dicho órgano jurisdiccional en el que participa el poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución y en su oportunidad archívese las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 169/2006-10

Dictada el 19 de octubre de 2006

Pob.: "SAN CRISTÓBAL
TEXCALUCAN"

Mpio.: Huixquilucan

Edo.: México

Acc.: Restitución de tierras y
prescripción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAÚL DE LA CRUZ ABARCA, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México, en el juicio agrario número TUA/10°DTO./(R)544/2000, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por el recurrente son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva, para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 326/2006-09

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "SAN MATEO ATENCO"
 Mpio.: San Mateo Atenco
 Edo.: México
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por EULALIO PALOMARES SALAS, en el juicio natural 1222/2005 en contra del Acuerdo dictado el veintitrés de mayo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a las partes, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 353/2006-10

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "LA MAGDALENA
 CHICHICASPA"
 Mpio.: Huixquilucan
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por AMALIO GÓMEZ ROMERO, del poblado denominado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el quince de mayo del dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en el juicio agrario TUA/10°DTO/243/99.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 365/2006-09

Dictada el 21 de septiembre de 2006

Pob.: "LA TINAJA"
 Mpio.: Almoloya de Juárez
 Edo.: México
 Acc.: Prescripción.

PRIMERO.- Es improcedente este recurso de revisión número 365/2006-09, promovido por MARÍA DE JESÚS, COLUMBA y MARIANA, de apellidos MUNGUÍA CARMONA, del poblado "LA TINAJA", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en contra de la sentencia de veinte de abril de dos mil seis, emitida en el juicio agrario número 285/2005, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 38/2006-17**

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "SANTIAGO ACAHUATO"
 Mpio.: Apatzingán
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SANTIAGO ACAHUATO", Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán, que actúan como parte actora en el juicio agrario 96/97, con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- Con base en las consideraciones vertidas en esta resolución, se declara infundada la excitativa de justicia promovida en contra del Secretario de Acuerdos encargado del despacho del Tribunal Unitario Agrario Distrito 17.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese al encargado del despacho el Tribunal Unitario Agrario Distrito 17 y por su conducto, hágase del conocimiento de los promoventes; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 50/2006-36

Dictada el 21 de septiembre de 2006

Pob.: "SAN MIGUEL DEL MONTE
 Y/O LÁZARO CÁRDENAS"
 Mpio.: Morelia
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por JOSÉ FRANCISCO ELÍAS CALDERÓN, con respecto de la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, por no encontrarse el caso

comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 980/94

Dictada el 21 de septiembre de 2006

- Pob.: "LA PEÑITA"
- Mpio.: Acuitzio
- Edo.: Michoacán
- Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LA PEÑITA", del Municipio de Acuitzio, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutiveo anterior, de 171-21-12 (ciento setenta y una hectáreas, veintiuna áreas, doce centiáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, que se tomarán de la siguiente forma: 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) del predio "COFRADÍA Y PEÑITAS", ubicado en el Municipio de Acuitzio, Estado de Michoacán, propiedad de la Federación y 31-21-12 (treinta y una hectáreas, veintiuna áreas, doce centiáreas) de

terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en el predio "COFRADÍA Y PEÑITAS", ambas afectaciones, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de 29 (veintinueve) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y podrá constituir la zona de asentamientos humanos, la pacerla escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Michoacán, emitido el siete de octubre de mil novecientos setenta y siete, publicado el cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,

para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo número DA-187/2004, el treinta y uno de octubre de dos mil cinco; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 486/2005-36

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "APUTZIO DE JUÁREZ"
 Mpio.: Zitácuaro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE SÁNCHEZ MORENO, SALATIEL ROSAS ESQUIVEL y J. JESÚS ARROYO TORRES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "APUTZIO DE JUÁREZ", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia de once de agosto del dos mil cinco, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el expediente número 952/2003, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- El agravio segundo, hecho valer por el poblado recurrente, es fundado y suficiente para revocar la sentencia de once de agosto de dos mil cinco, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el expediente número 952/2003, para los efectos precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio del presente fallo al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número D.A.248/2006.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 256/2006-36

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "SAN ANTONIO PARANGARE"
 Mpio.: Morelia
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por SALVADOR, GRACIELA, EUSTOLIA y CONSUELO, de apellidos CALVILLO FLORES, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil seis por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el expediente 308/2005, relativo a la acción de nulidad de acta de asamblea.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 356/2006-18

Dictada el 10 de octubre de 2006

Pob.: "SAN LORENZO CHAMILPA"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BENJAMÍN RIVERA CASTRO, GLORIA RODRÍGUEZ HIDALGO y FIDEL NAVARRO AVILÉS, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales, de "SAN LORENZO CHAMILPA", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos; parte actora en el juicio natural número 373/2002, relativo al juicio

agrario de restitución de tierras que reclamó a la Secretaría de la Defensa Nacional; en contra de la sentencia de nueve de junio de dos mil seis, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con residencia en el Municipio y Entidad antes señaladas.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte fundados pero insuficientes, y por otra infundados los agravios de la comunidad revisionista; se confirma en sus términos la sentencia señalada en el resolutiveo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del citado Reglamento, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 357/2006-18

Dictada el 3 de octubre de 2006

Pob.: "SAN LORENZO CHAMILPA"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por BENJAMÍN RIVERA CASTRO, GLORIA RODRÍGUEZ HIDALGO y FIDEL NAVARRO AVILÉS, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN LORENZO CHAMILPA", ubicado en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia emitida el siete de junio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el expediente número 13/2003, relativo al juicio de restitución de terrenos comunales.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero, hechos valer por la Comunidad recurrente, resultan infundados; por lo que es de confirmarse en sus términos, la sentencia impugnada.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT**RECURSO DE REVISIÓN: 299/2006-19**

Dictada el 19 de septiembre de 2006

Pob.: "SAN JUAN DE ABAJO"
Mpio.: Bahía de Banderas
Edo.: Nayarit
Acc.: Controversia por límites de terrenos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER GODÍNEZ JACOBO representante legal de RUBÉN ALBERTO TORRES ZAMORA, en contra de la sentencia de cinco de abril de dos mil seis, pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19 en el expediente 461/96.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, es infundado el único agravio hecho valer por el recurrente, razón por la cual se confirma la sentencia combatida de primera instancia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 408/2006-19

Dictada el 10 de octubre de 2006.

Pob.: "CUMBRES DE HUICICILA"
 Mpio.: Compostela
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por FRANCISCO PÉREZ PARTIDA así como JUAN FRANCISCO y CEFERINO PÉREZ SALCEDO, demandados en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario 557/2003.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 557/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del citado Reglamento, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 409/2006-19

Dictada el 19 de octubre de 2006

Pob.: "VALLE DE BANDERAS"
 Mpio.: Bahía de Banderas
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE ABAROA GARAYZAR, por su propio derecho, contra la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en el juicio agrario número 125/97.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios expresados por la parte recurrente; en consecuencia se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de perfeccionar la prueba pericial, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 19; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen para su debido cumplimiento y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISIÓN: 391/2006-20

Dictada el 24 de octubre de 2006

Pob.: "SALINAS VICTORIA"
Mpio.: Salinas Victoria
Edo.: Nuevo León
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Jorge G. Santos Cantú apoderado legal de CÉSAR SANTOS SANTOS, parte demandada en el juicio natural TUA/20-268/03, en contra de la sentencia de doce de junio de dos mil seis, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, relativa a la acción de restitución, de tierras en contra del Comisariado Ejidal del poblado "SALINAS VICTORIA", Municipio de Salinas Victoria, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios formulados por el recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las parte en el juicio TUA/20-268/03, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: 330/2006-21

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "SAN LUCAS QUIAVINI"
Mpio.: San Lucas Quiavini
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por GABINO NÚÑEZ LÓPEZ, en el juicio natural 107/2004 en contra de la sentencia dictada el dieciocho de mayo de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, relativa a un conflicto posesorio así como en la unidad del testamento correspondiente.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 338/2006-21

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "TEOTITLÁN DE FLORES
MAGÓN"
Mpio.: Teotitlán de Flores Magón
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por OFELIA MEZA MUÑOZ, en su carácter de parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el once de abril de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el juicio 658/2001.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por la recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el once de abril del dos mil seis por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, y publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y con testimonio de la misma devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 407/2006-46

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "SANTA CATARINA
ZAPOQUILA"
Mpio.: Santa Catarina Zapoquila
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por VÍCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GORDILLO y otros, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, en autos del juicio agrario número 1186/2005 de su índice, al no integrarse en la especie ninguna de las hipótesis de artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PUEBLA**RECURSO DE REVISIÓN: 020/2006-47**

Dictada el día 21 de septiembre de 2006.

Pob.: "SANTIAGO TEOPANTLAN,
SAN DIEGO LA MESA
TOCHIMILTZINGO, SANTA
MARÍA ZOYATLA Y SAN
FRANCISCO EL ASTILLERO"
Mpio.: Santiago Teopantlán,
Tepeojuma y Huaquechula
Edo.: Puebla
Acc.: Conflictos de límites.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por los representantes legales de los diversos poblados: "SANTIAGO TEOPANTLÁN", Municipio de su nombre "SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO", Municipio del mismo nombre, "SANTA MARÍA ZOYATLA", Municipio de Tepeojuma y "SAN FRANCISCO EL ASTILLERO" Municipio de Tepeojuma, Puebla, en contra de la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil cinco por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en autos del juicio agrario número 1447/93 y acumulados 140/94, 38/95 y 61/02 de su índice, relativo al conflicto de límites entre los poblados recurrentes, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción I del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por los representantes legales de las comunidades "SANTIAGO TEOPANTLÁN", Municipio de Teopantlán, y "SAN FRANCISCO EL ASTILLERO", Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla y en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 en el

expediente 1447/93 y acumulados de su índice, a fin de que con fundamento en el artículo 58 del Código Federal del Procedimientos Civiles, se reponga el procedimiento en los términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 328/2006-49

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"
Mpio.: Jolalpan
Edo.: Puebla
Acc.: Exclusión y restitución.

PRIMERO.- Es precedente el recurso de revisión interpuesto por MAGNOLIA PARRA CARRANZA, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en autos del juicio agrario número 150/2004 de su índice, relativo a la restitución y exclusión de propiedad de terrenos reconocidos y titulados al poblado "SANTA ANA TAMAZOLA", Municipio de Jolalpan, Puebla, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son parcialmente fundados e inoperantes los agravios hechos valer por MAGNOLIA PARRA CARRANZA, y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el diecinueve de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49 en autos del juicio agrario 150/2004 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 348/2006-37

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "XONOCUAUTLA"
Mpio.: Tlatlauquitepec
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Benito Clemente Santos Matías y Fermín Lorenzo Méndez, en su carácter de representantes comunes de la parte actora en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el juicio número 691/2004.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido

en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, y publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente del presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 368/2006-47

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "CORRAL MACHO"
Mpio.: Ajalpan
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO GIL AMAYO, CARMELO SANDOVAL GARCÍA y DALMACIO SORIANO OLIVARES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "CORRAL MACHO", Municipio de Ajalpan, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el primero de junio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 335/05, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar infundados el agravio formulado por los recurrentes, se confirma la sentencia mencionada en el resolutive anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 372/2006-49

Dictada el 21 de septiembre de 2006

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"
Mpio.: Jolalpan
Edo.: Puebla
Acc.: Exclusión en principal restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por AMADOR CHARRO QUINTANA, parte actora, en contra de la resolución de caducidad contenida en el auto de diez de noviembre de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en el expediente del juicio agrario 138/2004-49, de su índice.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 374/2006-49

Dictada el 3 de octubre de 2006

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"
Mpio.: Jolalpan
Edo.: Puebla
Acc.: Exclusión y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por PEDRO VIVAR PARRA, en su carácter de demandante natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinticuatro de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en el juicio agrario 148/2004 de su índice, al haberse interpuesto fuera del término establecido por el artículo 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 376/2006-49

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"
Mpio.: Jolalpan
Edo.: Puebla
Acc.: Exclusión principal; nulidad y restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por JESÚS BARBAN MENDIOLA, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en el juicio agrario 144/04, de su índice.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 187/2006-42

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "LAS FUENTES Y PUEBLO NUEVO"
Mpio.: Cadereyta de Montes
Edo.: Querétaro
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ CONCEPCIÓN MENDOZA MENDOZA, contra la sentencia dictada el treinta de enero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en el juicio agrario número 120/96, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- El agravio esgrimido por el recurrente es fundado; en consecuencia se revoca la sentencia dictada el treinta de enero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 388/2006-42

Dictada el 10 de octubre de 2006

Pob.: "ZITUNI"
Mpio.: Cadereyta
Edo.: Querétaro
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por MARÍA GUADALUPE BARRÓN JUÁREZ, promovente en la jurisdicción voluntaria sucesoria 1102/2005, en contra de las actuaciones llevadas a cabo en audiencia de veintisiete de abril de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad y Estado de Querétaro, por no actualizarse el primer párrafo e hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a la recurrente MARÍA GUADALUPE BARRÓN JUÁREZ, así como a MARÍA MARTÍNEZ MORENO o MARÍA LUCÍA MARTÍNEZ MORENO, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, con fundamento en el artículo cuarto párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del citado Reglamento, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 397/2006-45**

Dictada el 19 de octubre de 2006

Pob.: "TAMBACA"
Mpio.: Tamasopo
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión promovido por el ejido "TAMBACA", en el juicio agrario número 058/2006, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 49/2006-26**

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "AGUSTINA RAMÍREZ"
 Mpio.: Angostura
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por HERMELINDA LEDEZMA QUIROZ, que actúa como parte actora en el juicio agrario 388/2002 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDO.- Con base en las consideraciones vertidas en esta resolución, se declara infundada la excitativa de justicia promovida en contra de la Magistrada María del Carmen Lizárraga Cabanillas, titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese a la titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26 y por su conducto, hágase del conocimiento de los promoventes; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 342/2006-27

Dictada el 24 de octubre de 2006

Pob.: "GRAL. ANTONIO
 NORZAGARAY ANGULO"
 Mpio.: Guasave
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Nulidad de resolución de
 autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por VÍCTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ en su carácter de Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el dos de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, al resolver el juicio agrario identificado con el número 98/2003.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27 y por su conducto, con copia certificada de este fallo, notifíquese a las partes, con excepción de la Secretaría de la Reforma Agraria y de EPIFANIO RODELO REYES, quienes señalaron domicilios para recibir y oír notificaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede este Tribunal Superior Agrario, quienes deberán ser notificados de igual forma en los domicilios señalados para tal efecto, por conducto de sus autorizados. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

EXCUSA: E.X. 15/2006-35

Dictada el 24 de octubre de 2006

Pob.: "EL AGUILA"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es improcedente la recusación formulada por JOSÉ DOLORES SOTO SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, notifíquese personalmente a las partes en el juicio agrario 1267/2005, con copia certificada del presente fallo, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 349/2006-35

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "BUENAVISTA"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución y nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por RODOLFO LENDO PÉREZ, así como por la Comunidad Indígena del poblado "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en contra de la sentencia emitida el ocho de mayo del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en la Ciudad de Obregón, Estado de Sonora, en el expediente del juicio agrario número 399/2005, relativo a una restitución de tierras y nulidad emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- El agravio único, hecho valer por RODOLFO LENDO PÉREZ, es infundado, y el único agravio hecho valer por la Comunidad Indígena de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, también resulta infundado; por lo que es de confirmarse en sus términos, la sentencia impugnada.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 381/2006-28

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "MATARACHI"
 Mpio.: Sahuaripa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por CARLOS DIONISIO MARTÍNEZ VEGA, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número T.U.A.28.-251/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28; con testimonio de esta sentencia; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 401/2006-35

Dictada el 19 de octubre de 2006

Pob.: "BUENAVISTA"
 Mpio.: Cajeme
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por la Comisión Federal de Electricidad y el núcleo agrario "BUENAVISTA", por conducto de sus

respectivos autorizados legales, contra la sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, en el juicio agrario número 599/2005.

SEGUNDO.- Por un lado son inoperantes y por otro lado, son infundados los agravios expresados por las recurrentes; en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 35; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO**JUICIO AGRARIO: 3/2000**

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "ABRAHAM BANDALA"
 Mpio.: Macuspana
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente la acción de dotación de tierras promovida por el grupo de campesinos que originalmente radicaban en la ranchería "ALLENDE BAJO 2ª. SECCIÓN", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, cuyo expediente a petición del mismo, se tramitó con el nombre de "ABRAHAM BANDALA", al no existir el poblado.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 44/2006-30

Dictada el 19 de septiembre de 2006

Pob.: "BUSTAMANTE"
Mpio.: Bustamante
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por SALOMÉ HERNÁNDEZ GERÓNIMO, parte actora en el juicio agrario 538/2004 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Con base en las consideraciones vertidas en esta resolución, se declara sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese al Tribunal Unitario Agrario 30 y por su conducto, hágase del conocimiento del promovente; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 496/97

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "EL NACIMIENTO"
Mpio.: Aldama
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Incidente de daños y perjuicios.

PRIMERO.- Es procedente el incidente de pago de daños y perjuicios, promovido por JUAN LÓPEZ ALCALÁ, ANTONIO CASTRO HERNÁNDEZ y AZAEL BARRERA ZALCE, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "EL NACIMIENTO", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Al no haber probado los hechos constitutivos de su acción, se absuelve a los demandados incidentistas de las prestaciones reclamadas, atento a lo dispuesto en la parte considerativa del presente fallo, por consecuencia no ha lugar a hacer efectiva la garantía otorgada mediante la póliza de fianza número GL219091, expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados y por oficio a la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 4/2006

Dictada el 21 de septiembre de 2006

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: González
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO.- Es improcedente la acción de ampliación de ejido promovida por el poblado de "EMILIANO ZAPATA", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, por falta de capacidad colectiva del núcleo agrario promovente.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas de siete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; y, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 373/2006-30

Dictada el 5 de octubre de 2006

Pob.: "LA PEDRERA"
Mpio.: Altamira
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LA PEDRERA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en el expediente 576/2002.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, razón por la cual se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TLAXCALA

RECURSO DE REVISIÓN: 385/2006-33

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "SAN FRANCISCO
TLACUILOHCAN"
Mpio.: Yauhquemehcan
Edo.: Tlaxcala
Acc.: Nulidad de actos y documentos
y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por IGNACIO CASAUZ LOZANO y LUIS LOZANO RAMÍREZ, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario del Distrito 33, en el juicio agrario 245/2003, de su índice, el tres de mayo de dos mil seis.

SEGUNDO.- Es fundado el agravio que se indica en el considerando cuarto, por las razones ahí expresadas, por lo que se revoca la sentencia recurrida, para los efectos indicados en el mismo considerando.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 403/2006-33

Dictada el 24 de octubre de 2006

Pob.: "COMUNIDAD SAN
FRANCISCO
TLACUILOHCAN"
Mpio.: Yauhquemehcan
Edo.: Tlaxcala
Acc.: Nulidad de actos y documentos
que contravienen las leyes
agrarias y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por ADALBERTA LUNA VELÁZQUEZ, parte demandada en lo principal y actora en la reconvenición en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el siete de julio de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario número 97/2001.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio hechos valer por la recurrente, que implican una violación procesal, se revoca la sentencia impugnada, referida en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en el considerando sexto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 97/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ**JUICIO AGRARIO: 10/2003**

Dictada el 24 de octubre de 2006

Pob.: "PASO REAL"
 Mpio.: Tecolutla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "PASO REAL", ubicado en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega, la ampliación de ejido promovido por un grupo de campesinos del poblado referido en el resolutivo anterior, por no existir dentro del radio legal, fincas susceptibles de ser afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; hágase del conocimiento del Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como del Registro Agrario Nacional, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese al Gobierno del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, así mismo infórmese con copia certificada de este fallo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria dictada en el juicio de garantías D.A. 119/2006, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2005-32

Dictada el 31 de octubre de 2006

Pob.: "ZAPOTALILLO"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Por falta de legitimación para promoverlos, son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por la Secretaría de la Reforma Agraria y por la Representación Regional del Golfo de la Secretaría de la Reforma Agraria, partes codemandadas en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de noviembre de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, al resolver el juicio agrario número 704/2002.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 y por su conducto notifíquese personalmente a las partes del juicio agrario 704/2002, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente de recurso de revisión como asunto concluido.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para informarle el cumplimiento que se ha otorgado a su ejecutoria de dieciocho de agosto de dos mil seis, pronunciada en el juicio de amparo D.A.75/2006-1038, promovido por el Comisariado Ejidal del Núcleo de Población "ZAPOTALILLO", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 167/2006-31

Dictada el 21 de septiembre de 2006

Pob.: "ISLA DE SANTA ROSA"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto agrario y nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 167/2006-31, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "ISLA DE SANTA ROSA", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, de dos de enero de dos mil seis, en el juicio agrario número 165/2000, relativo a la acción de conflicto agrario y nulidad de resolución.

SEGUNDO.- Han resultado parcialmente fundados parte de los agravios esgrimidos por el poblado recurrente, por consiguiente se revoca la sentencia materia de revisión, y conforme a los artículos 199 y 200 de la Ley Agraria, se asume jurisdicción para resolver el fondo del asunto, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- El poblado "ISLA DE SANTA ROSA", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, demostró parcialmente los hechos constitutivos de sus pretensiones; en cambio los demandados no acreditaron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Por consiguiente, se condena a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que proceda a la inmediata ejecución de la resolución presidencial relativa a la ampliación de ejido del poblado referido, expedida el cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de nueve de agosto del mismo año, de conformidad con el plano proyecto de localización aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el siete de mayo del año en cita.

TERCERO.- En el caso de subsistir la imposibilidad material que impida su ejecución, este hecho deberá que quedar suficientemente probado de conformidad con el resultado que arrojen las diligencias y trabajos que se ordenen al respecto, para en su caso, emitir la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada, en la que se determine la imposibilidad de ejecutar materialmente el fallo presidencial en comento; una vez hecho lo anterior, deberá remitirse el acuerdo o resolución que se emita al efecto, junto con el expediente respectivo, a este Tribunal Superior Agrario, para que resuelva en definitiva lo relativo a la inejecución de la resolución presidencial de que se trata.

CUARTO.- No ha lugar a declarar la nulidad de la opinión emitida por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Derechos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- No ha lugar a condenar a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que proceda conforme a lo establecido por la fracción X del artículo 27 constitucional, derogada mediante el Decreto que reformó el citado precepto legal, promulgado el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de enero del mismo año".

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 359/2006-31

Dictada el 17 de octubre de 2006

Pob.: "SUMIDERO BUENA VISTA"
Mpio.: Ixaczoquitlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SALOMÓN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, en autos del expediente número 240/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta; notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 240/2005; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 360/2006-31

Dictada el 3 de octubre de 2006

Pob.: "LA VENTA"
Mpio.: Manlio Fabio Altamirano
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MINERVA TOSTADO BERANZA, respecto de la sentencia dictada el veintiuno de abril de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 422/2004 y su acumulado 261/2005, relativos a la acción de controversia en materia agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por la recurrente, en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 400/2006-32

Dictada el 24 de octubre de 2006

Pob.: "PUEBLILLO"
Mpio.: Papantla
Edo.: Veracruz
Acc.: Jurisdicción voluntaria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión intentado por MARTHA GARCÍA ZEPETA por conducto de su apoderado legal, promovente de las diligencias de jurisdicción voluntaria de las que derive el presente medio de impugnación, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de junio de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito , en el expediente 143/2006 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Superior Agrario del Distrito 32 y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes con interés jurídico en el expediente 143/2006 del índice del Tribunal Unitario mencionado, para los

efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 377/2006-34

Dictada el 19 de septiembre de 2006

Pob.: "CHOLUL"
Mpio.: Mérida
Edo.: Yucatán
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, es improcedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ ANASTASIO CHAN HOIL, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de abril de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, en el expediente 671/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

ZACATECAS**RECURSO DE REVISIÓN: 295/2006-01**

Dictada el 19 de septiembre de 2006

Pob.: Ejido "EL VERGEL", O
"GUALTERIO"
Mpio.: Chalchihuites
Edo.: Zacatecas
Acc.: Nulidad de Actos y documentos
de resolución de autoridades
agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "EL VERGEL", Municipio de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, actor en el juicio de origen, en contra de la sentencia que pronunció el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el veintitrés de agosto de dos mil cinco, en el expediente 355/2003,, de su índice..

SEGUNDO.- Son infundados los agravios que expresan los recurrentes, en representación del ejido "EL VERGEL", o "GUALTERIO", Municipio de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto, por lo que se confirma la sentencia recurrida

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a los interesados y mediante oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido y devuélvase a su lugar de origen el expediente del juicio natural.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO RELATIVO AL
CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2006**

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo establecido por el artículo 8º fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y

C O N S I D E R A N D O

Que el seis de enero de dos mil seis, el Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó el calendario de suspensión de labores correspondiente al presente año, que concierne al ejercicio jurisdiccional y administrativo del Tribunal Superior y Tribunales Unitarios Agrarios, determinando que en los plazos señalados no correrían términos ni se practicaría diligencia alguna, acuerdo que fue publicado el día diecisiete del mismo mes y año en el *Diario Oficial de la Federación*.

Que en el citado calendario de suspensión de labores para el año dos mil seis, se establece como último lapso vacacional para esa anualidad el comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil seis al uno de enero de dos mil siete, periodo en el cual quedan comprendidos nueve días hábiles, al resultar inhábiles los días lunes 25 de diciembre de dos mil seis y uno de enero de dos mil siete.

Que en el artículo 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se previene que las relaciones labores de los servidores públicos de base de los Tribunales Agrarios, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone que los trabajadores que tengan mas de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno en las fechas que se señalen al efecto.

En concordancia con lo anterior, el Tribunal Superior Agrario ha estimado conveniente modificar su acuerdo emitido el seis de enero de dos mil seis, en lo relativo al último período vacacional del presente año y a ese efecto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como en las oficinas administrativas; en consecuencia, no corren plazos ni términos concernientes a los procedimientos agrarios que se ventilen en los Tribunales Agrarios, ni se practicará diligencia alguna, en los días que se indican a continuación.

15 de diciembre de 2006 al 1 de enero de 2007

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de los Tribunales Agrarios.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión administrativa celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil seis, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**Novena Época**

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIV, Octubre de 2006

Tesis: III.1o.A.133 A

Página: 1459

POSESIÓN DE PARCELAS EJIDALES. LA CONSTANCIA RELATIVA, EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, CON LA CUAL SE PRETENDE ACREDITAR QUE ASISTE UN MEJOR DERECHO A UNA PERSONA RESPECTO DEL POSEEDOR REAL, CARECE DE VALOR PROBATORIO. La constancia de posesión expedida por los integrantes del comisariado ejidal, en cumplimiento a lo ordenado por la asamblea general de ejidatarios, con la que se pretende acreditar que asiste un mejor derecho a una persona a poseer una parcela, respecto de quien prueba ser el poseedor real no tiene valor probatorio, en razón de que de conformidad con los artículos 23 y 33 de la Ley Agraria, respectivamente, la asamblea de ejidatarios carece de facultades para otorgar la posesión de una parcela cuando se encuentra en posesión de persona diversa, y el comisariado ejidal para expedir las constancias relativas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 83/2006. Mario Barajas Cervantes. 4 de julio de 2006. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Encargado del engrose: Rogelio Camarena Cortés. Secretaria: Jacqueline Molina González.

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIV, Octubre de 2006

Tesis: III.1o.A.134 A

Página: 1501

QUEJA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL ACUERDO QUE REMITE A LO SEÑALADO EN UN PROVEÍDO POR EL QUE SE RECHAZÓ INICIALMENTE UNA PRUEBA Y NO FUE IMPUGNADO OPORTUNAMENTE, AUN CUANDO EL PROMOVENTE SEA UN NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL. Si bien es verdad que conforme a la tesis jurisprudencial P./J. 37/97, de rubro: "PRUEBAS. SU DESECHAMIENTO EN UN JUICIO DE AMPARO, MEDIANTE AUTO DICTADO POR UN JUEZ DE DISTRITO ANTES DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ES IMPUGNABLE EN QUEJA Y NO EN REVISIÓN.", consultable en la página 87 del Tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de conformidad con la fracción VI del artículo 95 de la Ley de Amparo, el acuerdo mediante el cual se desechan las pruebas ofrecidas por las partes dictado por un Juez de Distrito durante la tramitación de un juicio de amparo, antes de la audiencia constitucional es impugnabile a través del recurso de queja, también lo es que cuando se interpone contra un acuerdo posterior que remite a los inconformes a lo señalado en un proveído que inicialmente desechó el medio de convicción ofertado, el recurso resulta improcedente, pues al no haber sido controvertido oportunamente y ser el que le causa el perjuicio irreparable en la sentencia, el posterior es derivado de uno consentido; sin que por tratarse de un núcleo de población ejidal, en suplencia de la deficiencia de la queja, tenga que admitirse, toda vez que para que ésta opere, es necesario que proceda el medio de impugnación, lo que no acontece en la especie.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Queja 51/2006. Comisariado Ejidal del Ejido Mirandillas, Municipio de Mascota, Jalisco. 11 de julio de 2006. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: José Carlos Flores Santana.

Novena Época**Instancia:** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**Tomo:** XXIV, Octubre de 2006**Tesis:** III.1o.A.135 A**Página:** 1515

REPRESENTACIÓN SUSTITUTA EN EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA. NO SE ACTUALIZA CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS QUE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES. El artículo 213 de la Ley de Amparo establece quiénes pueden acudir al juicio de garantías en representación de los núcleos agrarios, precisando en la fracción primera que, tratándose de núcleos ejidales o de bienes comunales, son sus comisariados ejidales; en tanto que la fracción segunda dispone que para el caso de que el comisariado no interponga la demanda dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto reclamado, entonces, en representación sustituta, pueden comparecer los miembros del comisariado, del Consejo de Vigilancia, o cualquier ejidatario o comunero perteneciente al núcleo de población perjudicado; sin embargo, la fracción tercera dispone que en tratándose de restitución, dotación y ampliación de ejidos, creación de nuevos centros de población y en los de reconocimiento y titulación de bienes comunales (circunstancias en las cuales no existe el reconocimiento como núcleo agrario) sólo tienen legitimación quienes tienen la representación conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que se establezca que opera la representación sustituta en caso de que el acto reclamado no sea impugnado por sus representantes; por tanto, la resolución de los tribunales agrarios que niega el reconocimiento y titulación de bienes comunales, se ubica en esta tercera hipótesis.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 173/2006. Julio Jarero Reyes. 15 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: José Carlos Flores Santana.